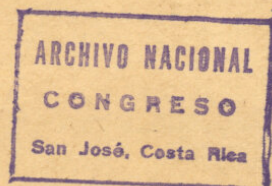


Congreso

Nº 646



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Abril 4. - Agosto 22

1827

Año de 1827.

Nº 18.

Plan de Abitrag presentado p.^a la Municipalidad del Valle
de Toluca p.^a Ignacio del Arroyo de Prop.

Ind. no Sept. Sup.

Sta. Municip. de Marina, teniendo en consideracion la urgente necesidad de Canoa y Canoa p. los de Pinar, Pinar de la Cruz y Pinar de la Cruz, acordó formar el Plan de comercio q. he
unos conveniendo de necesidad, y es p. el orden siguiente.

Art. 1.º Que todo vecino vecino q. comprare las dichas Canoas, deban pagar un real
por un individuo, y otro p. en aguijones, y los Indígenas, Mulatos, y Comercian-
tes q. condujeran tracion de Canoa a flote solamente deban pagar por su
individuo un real p. cada p. cada, y los intrucados de r. por cada tracio, y
a proporcion de cada Canoa de dicho Canoa.

Art. 2.º Que por todo Quintal de Suro, Capón de Suro, Pinar, Garrafón, o p. qualq.
otra p. comerciable, paguen por cada uno de r. sus respectivos dueños, y p.
el quintal de Pina finca, tres reales.

Art. 3.º Que por el Canoa y Mulat q. los p. canoa arribados en los susodichos Pinar, pa-
guen un peso los dueños de ellos.

Art. 4.º Que el Extrangero de Aguas, pague de cada p. cada Bota de cinemura
Simas q. le p. canoa, así como los demas quando no hay del Extran-
gero en el.

Art. 5.º Que p. cada Puerto, o P. q. se mata p. canoa paguen de cada p. canoa en-
trados al Mayorazgo de Pina, o a su agente en este Valle, con inclusion
de los demas p. q. p. canoa los anteriores.

Art. 6.º Que por cada tracio que se exportare p. otros Puertos por el Puerto, ya sea de pu-
er, Suro, Canoa, Suro, o Canoa Canoa, deban pagar un real por cada
Quintal.

Y lo remitimos a d. p. q. se sista de todo al conocimiento
de la Superioridad q. correspondiere, y de averiguacion del resultado.

Pinar

Unión Libertad. Matina 4 de Abril de 1827. Jose Man^o

Balentin Alc^o Constituc^o Bauro
Carasola, Presid^o por ausencia del procurad^o Jimenez
Y como Secre^o de que doi L^o Julian Rivero

Esta Comision de Policia Mayo 28/27.

Proxas^o L^o M^o

Asamblea Constitucional

La Comisión de Justicia encargada por D.S. para dictaminar sobre la aprobación del Plan de arbitrios para el fondo de pro-
 pios del valle de Matina y por medio del Gobierno es, por
 su parte, aquella Municipalidad, combenida de q. con de aboli-
 ta necesidad como lo es objeto a q. se destina dho. fondo a
 usos de la comunidad, como exponer Canoas y Canoas en los
 rios Lagunas y Arroyos de q. no se han con menos de 2
 is, personas segun noticia de los virreyes, q. deben estar forma
 mente quasi todo el año. Siendo ibidem q. no hay otra
 via de trafico y transporte de mulas q. el camino real an-
 tigo, pues el deviceto q. llaman al camino de la trinidad
 solo es transitado por gente de a pie. Por lo mismo queda-
 do: que por el mismo motivo se pudiese grabar a los
 transiuntos y vecinos de aquel valle con un impuesto so-
 bre el transporte de las mismas canoas y se presentara el
 proyecto de Ley en los terminos siguientes.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica. C.
 C. ha tenido a bien decretar y decreta.

1º Todo vecino costeno q. transiuntos por las canoas de

Se acuerda y Reventaron debora pagar un real de plata por
su persona y equipage q. por si conduca y lo viage
del mismo modo medio real como asi mismo lo dueno de
tercio medio por cada uno y un quantillo de cada arroba

2.^o Por cada quintal de fierro, cobre de acero, buel, goma
fer, o por qualq. otra cosa comerciable un real de plata
y por el quintal de papa dy. 12.

3.^o Por cada vaca o mula q. sea arada gratis 12.

4.^o Por cada arroba de Aguar-ardiente medio real.

5.^o Por cada vaca o vaca q. se mate para vender, paga
lo el dueno dy. 12.

Lo quanto ha parecido adactable a la Comision sobre el par
ticular S. 4. por q. aunque la Municipalidad pretendia
prohibir las exportaciones de aquel Puerto, claro esta q. nun
tales leyes lo tienen prohibido.

San Juan Julio 31 de 1827

Pablo Rozas
Presid. 

En witness p. la Senora Secy. H. 2 de 17.

2.º en su valor el impuesto; si no en la on de la suerid.
o gartey en su transporte; si otra parte no se puede co-
pian la ^{on} de la precisa suerid de permitir el q.
Cada individuo pua libu de auobay en raron de lartim
en raron de lartim y equigajizy en un concepto o gro-
pone el proyecto de ley lig. te

La. hant. La ha tenido a bin deueay y deuea

Art.º 1.º ~~con en el decreto~~ La Municipalidad del Valle
de Matina p.º el efecto de poner ^{x. y galeras} canoas y com-
petentes en los dos ríos de Pacuar y Reben-
talon, por una sola ves, y p.º solo este efecto, im-
pondra sobre aquellos Hazend. un impo-
sito forzoso proporcionado al haue de cada
uno, y al valor de las pvin. canoas y gale-
ras, cuya cantidad, y redito, se satisfi-
ran, sin perjuicio del prest. de los pones
canoeros.

2.º Es a cargo de la Misnia mandar construir
dhas. canoas, y galeras, y cuidar de su con-
seru.º hafo su responsabilidad, exigiendo
en cada una de ellas a los pasajeros un
real p.º su persona siendo vecinos, y a los
transmigrantes m.º

3.º Por la carga se cobrara medio r.º en raron
de ad. si fuere de efectos f.º produce

el Pays, y p^r los contrang^s. me v^l tambr
p^r cada arroba; pero si aquellas fuere
de aguard^{te} se exigiran quatro r^l p^r cada
20, botras; pasando cada individuo libre una
d^a p^r bastim^{to}. y su cobiza, arma, y 2^a munda de p^a.
4^o Las mulas y ganados f. para civi^l y
pagaran p^r cabeza, un r^l aquellas, y quatro
estos.

5^o de los nuevos f. se maten se cobraran
un r^l y de las reses dos

6^o Estas pensiones se aplicaran de preferen-
cia a los objetos del 1^o y 2^o art. y la Muni-
cipalidad cuidara exactante de su cobro, e imple-
cion.

La comision para decaerla tener
neces tpo. p^a meditar, amef. sus luces que
za nunca alcanzarian mas cierto, alas
v^las. confia el q. se deca su Lore Agto

22 de 1824.

Pablo Pizarro
Presid^{te}